



ORDENANZA N° 076

Santa Rosa, 23 de octubre de 2015

VISTO el Expediente N° 470-F-15 por el cual Presidencia eleva propuesta de *Reglamento interno para la selección de aspirantes a cubrir cargos de docentes interinos*; y

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto de la UNLPam en su Artículo 37° bis establece: *"Excepcionalmente, por razones de necesidad, la Universidad puede designar profesores interinos, por fuera del sistema concursal previsto en los artículos 35° y 37° del presente Estatuto, en carácter temporario y hasta tanto se haga cargo el docente regular correspondiente. El Consejo Superior reglamenta la forma en que los Consejos Directivos realizan dichas designaciones."*

Que el Estatuto, en su Artículo 104° inc. f) establece: *"Corresponde al Consejo Directivo: ... prestar aprobación a la designación de docentes interinos, autorizados y libres."*

Que por Resolución N° 178-03 el Consejo Superior aprueba el *Reglamento para la selección de aspirantes a cubrir cargos de docentes interinos*.

Que el Artículo 6° establece: *"La selección de aspirantes estará a cargo del Consejo Directivo o de un Comité de Selección. El Comité de Selección y un representante de cada claustro serán designados en el mismo acto en el que se propone el llamado. El Consejo Directivo fijará las pautas correspondientes."*

Que en la actualidad los procesos de selección de aspirantes son realizados por Comités de selección.

Que su integración y funcionamiento se rige por las pautas aprobadas por Resoluciones N° 001 y 098-CD-11.

Que asimismo por Resolución N° 094-12 el Consejo Directivo otorgó validez por el término de un (1) año a los órdenes de mérito elaborados por los respectivos Comités para la selección de aspirantes para cubrir cargos de docentes interinos; y estableció que el Consejo Directivo designará al aspirante que sucesivamente continúe en el orden de mérito, en caso de surgir la necesidad de designar un docente en la misma asignatura, cargo y dedicación que el llamado realizado oportunamente.

Que a partir del funcionamiento de los Comités de selección de acuerdo a las normativas fijadas, se ha planteado la necesidad de actualizarlas.

Que por indicación de la Comisión de Enseñanza e Investigación, el proyecto presentado por Presidencia fue enviado a los Departamentos para contar con sus aportes y opiniones.

Que se recibieron opiniones de los Departamentos de Comunicación Social, Formación Docente, Educación Inicial, Educación Primaria, Ciencias de la Educación, Lenguas Extranjeras e Historia.



ORDENANZA N° 076

Que la Comisión de Enseñanza e Investigación analizó los aportes de los Departamentos en su reunión de fecha 16 de octubre, y emite despacho en relación con la aprobación del Reglamento.

Que el tema fue tratado en la XIV Sesión Ordinaria del día de la fecha y aprobado por unanimidad, tanto en sus tratamientos en general como en particular.

POR ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

O R D E N A:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el *Reglamento interno de la Facultad de Ciencias Humanas para la selección de aspirantes a cubrir cargos de docentes interinos*, según el Anexo I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Derogar las Resoluciones N° 001 y 098-CD-11, 094-CD-12 y todo acto que se contraponga a lo establecido en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese. Cumplido, archívese.

ORDENANZA N° 076



ORDENANZA Nº 076

ANEXO I

REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES A CUBRIR CARGOS DE DOCENTES INTERINOS

CAPÍTULO I. DEL LLAMADO A SELECCIÓN

ARTÍCULO 1º.- La selección de aspirantes para cubrir cargos de docentes interinos es convocada por el Decano, a propuesta de la Secretaría Académica y en función de las necesidades de cubrir cargos docentes en las diferentes actividades curriculares.

El Consejo Directivo podrá convocar a una selección de aspirantes para cubrir cargos de docentes interinos en todas las situaciones que estime corresponder.

En los casos que el llamado requiera la especificación del perfil de aspirante, ésta debe ser propuesta por cada Departamento con acuerdo de la Secretaría Académica.

ARTÍCULO 2º.- Para cada selección de aspirantes se constituirá un Comité de selección, integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes y un (1) representante de cada claustro, designados por el Decano, a propuesta de Secretaría Académica.

La nómina propuesta por la Secretaría Académica se integra con los miembros del Banco de Evaluadores para la selección de aspirantes. Una vez emitida la Resolución, se da inicio al período de recusaciones y excusaciones previsto en los Reglamentos para la selección de aspirantes a cubrir cargos de docentes interinos o en el de Concursos, según corresponda.

CAPÍTULO II. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉ DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 3º.- Los miembros del Comité deben ser o haber sido preferentemente profesores/as regulares, y con un cargo de igual o mayor categoría que el cargo motivo de la selección. En el caso de tratarse de un cargo de docente auxiliar podrá integrar el comité evaluador hasta un (1) Jefe de Trabajos Prácticos. Los representantes de los claustros actuarán con voz pero sin voto en todas las instancias de la selección. Su ausencia no invalida la selección.

ARTÍCULO 4º.- La propuesta de integración del Comité de Selección por parte de la Secretaría Académica deberá basarse tanto en un criterio multidisciplinar como de pertinencia respecto de la actividad curricular motivo de la selección.

ARTÍCULO 5º.- El Banco de Evaluadores está integrado por quienes revistan en cargos de Profesores y Jefes de Trabajos Prácticos, regulares e interinos, de la Facultad de Ciencias Humanas. Cuando la actividad curricular así lo requiera, se podrá convocar a docentes que fueron regulares en la Facultad de Ciencias Humanas, que sean o hayan sido docentes regulares en otras Unidades Académicas de la UNLPam, o de reconocida trayectoria en otras Universidades Públicas.



ORDENANZA N° 076

ARTÍCULO 6°.- La integración de Comités de selección de aspirantes se constituye en una actividad inherente a la función de docencia, y se realiza en el marco de la dedicación horaria del cargo en que revista cada docente. En el caso de que un/a docente no pueda integrar un Comité de selección, deberá justificar ante Secretaría Académica los motivos que le impiden realizar dicha actividad, quien lo eximirá o no de dichas tareas.

CAPÍTULO III. DE LA PRESENTACIÓN DE LAS/OS ASPIRANTES

ARTÍCULO 7°.- No podrán inscribirse para cargos de Ayudantes de Primera, que se constituyen en el inicio de la formación docente, quienes sean o hayan sido profesores regulares o interinos en Universidades Nacionales Públicas y/o Privadas, por más de un (1) año.

ARTÍCULO 8°.- La inscripción se realiza por las Mesas de Entradas de ambas Sedes de la Facultad, mediante presentación personal, por apoderado/a debidamente acreditado/a como tal o por correo postal. En la nota de presentación deberán dejar constancia de la opción por notificación electrónica, en caso de que el/la aspirante así lo desee.

ARTÍCULO 9°.- Para ser consideradas en tiempo, las presentaciones por correo postal deben reunir los siguientes requisitos:

- a) haber sido enviadas con anterioridad o hasta el día de cierre de la inscripción, con sello probatorio del correo;
- b) haber sido recibidas en la Mesa de Entradas dentro de las 72 horas posteriores al cierre de la inscripción.

Las presentaciones ingresadas por correo postal fuera de tiempo, serán devueltas a la/el presentante por Secretaría Académica.

ARTÍCULO 10°.- En la fecha y hora del cierre de inscripción, se labra un Acta en las que constan las inscripciones registradas para el cargo motivo de la selección, la cual es firmada por la Secretaria Académica o quien ésta delegue y refrendada por el Decano.

ARTÍCULO 11°.- La Secretaría Académica verifica la documentación presentada por cada postulante. En caso de constatar la falta de alguna documentación obligatoria o de no cumplir con los requisitos para presentarse a la selección, se desestimaré la postulación mediante Acto Resolutivo del Decano, comunicándose lo resuelto a la/el postulante en un plazo no mayor a tres (3) días posteriores al cierre de la inscripción.

ARTÍCULO 12°.- Dentro de los tres (3) días de vencido el plazo de inscripción, la Secretaría Académica deberá:

- a) exhibir la nómina de inscriptos/as; en la que se incorporarán las presentaciones recepcionadas por correo postal, en caso de corresponder, y se excluirán las/os aspirantes según el Artículo 9° del presente.



ORDENANZA N° 076

- b) establecer la prórroga por dos (2) días más; en caso de no haberse registrado inscripción. En este caso se reinicia el proceso tal lo descrito en el Artículo 8° de la presente.
- c) remitir a Presidencia del Consejo Directivo de la Facultad las actuaciones de los llamados en los que no se hayan registrado inscriptos/as, a efectos de declararlos sustanciados como desiertos.

CAPÍTULO IV. DE LA ACTUACIÓN DE LOS COMITÉS DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 13°.- Concluido el proceso de recusaciones y excusaciones, el Decano eleva las solicitudes de inscripción al Comité de selección, que deberá expedirse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 14°.- Para la elaboración del dictamen, el Comité de selección deberá tener en cuenta:

1) Resolución N° 178-CS-03 Reglamento para la selección de aspirantes a cubrir cargos de docentes interinos, Artículo 15°: *“El Consejo Directivo o el Comité de Selección, según corresponda, deberá confeccionar un dictamen explícito y fundado que debe contener sucintamente:*

- a. *justificación de la exclusión de los aspirantes, si las hay;*
- b. *valoración de los antecedentes (formación, antecedentes docentes, antecedentes científicos o técnicos, actividad profesional, otros antecedentes) y de la entrevista personal, si la hubiera; y*
- c. *orden de mérito de los aspirantes.”*

2) Contenidos mínimos de la actividad curricular objeto de selección, de acuerdo al Plan de Estudio vigente.

3) Para todos los cargos

En la valoración de los antecedentes de formación, tendrán preeminencia los títulos y certificados de universidades públicas nacionales, de gestión estatal.

4) Para el cargo de Ayudante de Primera

- a) El cargo de Ayudante de Primera es de ingreso y formación en la docencia universitaria.
- b) Debe valorarse la pertinencia de título de grado y posgrado, en ese orden, la formación y los antecedentes en relación con el espacio curricular objeto de la selección de antecedentes.
- c) Los/as graduados/as de carreras de grado no podrán quedar excluidos del respectivo orden de mérito en los cargos de las actividades curriculares pertinentes a su título de grado.



ORDENANZA N° 076

d) Los/as docentes preuniversitarios regulares del Colegio de la UNLPam no podrán quedar excluidos del respectivo orden de mérito en los cargos de las actividades curriculares pertinentes a su formación.

5) Para los cargos de JTP y Profesores

Debe valorarse la formación de grado y posgrado y todos los antecedentes que aporten los/as aspirantes en docencia, investigación, extensión, gestión, transferencia y otros; preferentemente en tanto sean pertinentes en relación con el espacio curricular objeto de la selección de antecedentes.

CAPÍTULO V. DE LAS ENTREVISTAS

ARTÍCULO 15°.- El Comité de selección podrá mantener entrevistas con los/as aspirantes que a su criterio tengan antecedentes suficientes y pertinentes para ocupar el cargo motivo de selección. Las entrevistas podrán realizarse en cualquiera de las instancias del proceso de selección, esto es, elaboración del dictamen y/o ante solicitud de ampliación efectuada por la Comisión de Enseñanza e Investigación, en los términos establecidos por el Artículo 14° del *Reglamento para la selección de aspirantes a cubrir cargos de docentes interinos*.

ARTÍCULO 16°.- El Comité de selección eleva al Decano solicitud de convocatoria a entrevistas, quien realiza la convocatoria mediante Resolución, estableciendo lugar, fecha y horario de la misma. El plazo para convocar a los/as aspirantes a las respectivas entrevistas es de cuarenta y ocho (48) horas con antelación a su realización.

CAPÍTULO VI. DE LAS IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 17°.- En caso de existir impugnación/es al dictamen del Comité de selección, la Comisión de Enseñanza e Investigación del Consejo Directivo podrá, si así lo estima necesario, solicitar al respectivo Comité de selección ampliación del dictamen emitido. Por razones de oportunidad, Presidencia del Consejo Directivo podrá remitir directamente el pase de la/s impugnación/es al Comité de selección.

CAPÍTULO VII. DE LA DESIGNACIÓN DE LOS/AS DOCENTES

ARTÍCULO 18°.- El dictamen del Comité de selección será elevado al Presidente del Consejo Directivo, quien lo elevará a la Secretaría de dicho Cuerpo para efectuar las notificaciones pertinentes. Una vez notificados/as los/as aspirantes, y en caso de no mediar impugnaciones, el Consejo Directivo procederá a la designación.

ARTÍCULO 19°.- En caso de dictamen unánime del Comité de selección y sin que medien impugnaciones, el Decano podrá proceder a la designación ad referendum del Consejo Directivo; a efectos de agilizar el trámite administrativo para la designación y no demorar el inicio de las actividades docentes.



ORDENANZA N° 076

ARTÍCULO 20°.- Cuando algún miembro del Comité de Selección o aspirante es a la vez miembro del Consejo Directivo, debe retirarse de la reunión de ese Cuerpo en el momento en que se considera la respectiva selección.

ARTÍCULO 21°.- Las situaciones de emergencia suscitadas inmediatamente antes o durante el desarrollo de las cursadas, podrán ser cubiertas en el marco del artículo 27° de la Resolución N° 178-CS-03 *Reglamento para la selección de aspirantes a cubrir cargos de docentes interinos*. La propuesta de designación será elevada a Secretaría Académica por el respectivo Departamento, quien podrá proponer la utilización de un orden de mérito propuesto por Comités de selección, elaborado con hasta un (1) año de anterioridad a la fecha de inicio de la designación.

ARTÍCULO 22°.- Los órdenes de mérito elaborados por los respectivos Comités para la selección de aspirantes a cubrir cargos de docentes interinos tienen validez por un (1) año.

El Consejo Directivo designará a la/el aspirante que sucesivamente continúe en el orden de mérito elaborado por el Comité de selección, en caso de surgir la necesidad de designar un/a docente en la misma actividad curricular, cargo y dedicación que el llamado realizado oportunamente. Si las condiciones de la designación se modifican, corresponde la realización de un nuevo llamado.

CAPÍTULO VIII. DISPOSICIÓN GENERAL

ARTÍCULO 23°.- Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento Interno serán resueltas en forma particular por la Comisión de Enseñanza e Investigación del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Humanas.